



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - Nº 417

Bogotá, D. C., miércoles, 17 de junio de 2015

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 113 DE 2014 DE SENADO, 156 DE 2013 DE CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Sevilla en el departamento del Valle del Cauca, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones.

Los términos de estudio del proyecto de ley, los presento en el siguiente orden:

1. Antecedentes del proyecto
2. Objeto del proyecto de ley
3. Presentación del proyecto de ley
4. Articulado aprobado en primer debate de Senado
5. Proposición Final
6. Texto propuesto para segundo debate en Senado al Proyecto de ley número 113 de 2014 Senado, 156 de 2013 Cámara.

1. Antecedentes del proyecto

El presente proyecto de ley ha surtido hasta la fecha el siguiente trámite legislativo:

El proyecto de ley, *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario de la municipalidad de Sevilla en el departamento del Valle del Cauca, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones* fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 15 de noviembre de 2013, por el honorable Representante **Juan Carlos Martínez Gutiérrez**. Al proyecto de ley se le asignó el número 156 de 2013 Cámara y se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 939 de 2013.

El 4 de diciembre de 2013, la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó como Ponente al honorable Representante **Nicolás Daniel Guerrero Montaña**, quien radicó la ponencia en primer debate el 12 de diciembre de 2013. Poste-

riormente, en la sesión del 9 de abril de 2014 la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes aprobó la ponencia en primer debate.

La ponencia en segundo debate fue presentada de nuevo por el Representante **Nicolás Daniel Guerrero Montaña**, y fue publicada el 6 de junio de 2014 en la *Gaceta del Congreso* número 312 de 2014. Luego, en la sesión del 14 de octubre de 2014 el proyecto de ley fue aprobado en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Es importante establecer, que el 26 de agosto de 2014 fue radicado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los comentarios y consideraciones respecto del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley.

El 19 de noviembre de 2014, la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del Senado de la República designó como Ponente al honorable Senador **Juan Samy Merheg Marín**, quien radicó la ponencia en primer debate el 4 de diciembre de 2014.

Posteriormente, en la sesión del 13 de mayo de 2015 la Comisión Cuarta del Senado aprobó la ponencia en primer debate.

2. Objeto del proyecto de ley

El presente proyecto, pretende que la Nación se vincule a la celebración del centenario de la municipalidad de Sevilla en el departamento del Valle del Cauca, rindiéndole homenaje a sus fundadores, habitantes, legados y costumbres. En virtud de lo anterior, el proyecto de ley autoriza al Gobierno nacional a incorporar las apropiaciones presupuestales que sean necesarias, a fin de cofinanciar y concurrir en obras y actividades que redunden en el desarrollo y bienestar de todos los habitantes del municipio.

3. Presentación del proyecto de ley

El contenido de la ley es importante porque contribuye a superar las limitaciones económicas de la población y a contrarrestar la falta de inver-

sión gubernamental en obras de infraestructura y superación del desempleo. De esa manera, es un proyecto que busca contribuir en la solución de las necesidades básicas insatisfechas de la población urbana y rural del municipio.

Es imperante establecer, que la pobreza, el comercio informal y el subempleo son una constante en los pobladores del municipio de Sevilla. Según indicadores del año 2011, el porcentaje de necesidades básicas insatisfechas es de 24,4% en el área rural y 16,1% en el área urbana.

Esta situación se agrava dado los constantes derrumbes en las principales vías de acceso al municipio, lo cual impide el paso de los productos agrícolas hacia el resto del departamento y el país; dada la obligación de cerrar las vías para evitar agravar la situación. De esa forma, la situación económica de los campesinos de la zona se ve seriamente afectada por la dificultad que tienen para sacar sus productos a las cabeceras municipales.

Tal como se expone la exposición de motivos, *“las obras de intervención necesarias en las vías afectadas, alcanzarían los 4 mil millones de pesos que cubrirán la estabilización del paso crítico K1+520 sector La Cristalina vía Sevilla-La Uribe. Según indicó el Ingeniero Geotécnico Carlos Regalado: hasta ahora los estudios han mostrado la interacción de diversas fallas geológicas en la zona, en combinación con una saturación de los terrenos que ocasionó el deslizamiento. En este momento se ha realizado la remoción del volumen que se ha caído. Adicionalmente, la Ampliación, Mejoramiento y Pavimentación de la vía Sevilla-Corozal constituye una importante obra para el desarrollo de las comunicaciones de la región, además que permitirá un mayor desarrollo de la misma porque sobre todo crecería el turismo en esta región”*.

En la misma línea, esta disposición busca que se destinen recursos para la rehabilitación de Conducción de la quebrada La Sara, pues el municipio *“cuenta con 48.000 habitantes en el área urbana, por lo que se necesitan 140 l/seg para abastecer la población las 24 horas del día y solo llegan a la planta de tratamiento, en épocas de invierno un caudal de 120 l/seg y en épocas de verano 50 l/seg, siendo necesario someter la población a un racionamiento del precioso líquido”*. En ese sentido, se considera oportuna la destinación de los recursos para esta rehabilitación.

Cabe resaltar que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se abstuvo de emitir un concepto favorable al proyecto de ley pues considera que *“esta disposición, rompe el Principio de Unidad de Materia al desconocer los artículos 158 y 169 Superior, según los cuales todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia siendo inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella, y su título corresponder precisamente a su contenido”*.

El Ministerio establece que *“la incongruencia causal es evidente cuando el título y objeto del proyecto de ley de conformidad con su artículo 1°, se refiere a rendir honores con motivo de la conmemoración del centenario de la municipalidad de Sevilla en el departamento del Valle del Cauca, y el desarrollo de sus disposiciones se refieren a la financiación de obras públicas, por lo que pareciera que la finalidad real del proyecto fuera la construcción de obras públicas y no la exaltación o conmemoración señalada”*.

Finalmente señalan, *“que la asignación de competencia a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente para el estudio del proyecto, resulta irrazonable, pues de acuerdo con la temática del proyecto de ley, este debió ser repartido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente encargada de asuntos de honores y monumentos públicos o en gracia de discusión si lo que se pretende es la realización de obras públicas, a la Comisión Sexta Constitucional Permanente”*.

Dejando claro lo anterior, y a pesar de las consideraciones presentadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es necesario que se dirijan esfuerzos para lograr impulsar el desarrollo del municipio de Sevilla. En ese sentido, el presente proyecto de ley puede ser un vehículo para que el Estado dé solución a las necesidades insatisfechas de la población Sevillana.

4. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DE SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 113 DE 2014 DE SENADO, 156 DE 2013 DE CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Sevilla en el departamento del Valle del Cauca, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la celebración del centenario del municipio de Sevilla en el departamento del Valle del Cauca y rinde un sentido homenaje a sus fundadores, habitantes, lo mismo que a sus tradiciones y costumbres.

Artículo 2°. A partir de la promulgación de la presente ley, conforme a lo establecido en los artículos 150, 288, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2002, autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias que permitan ejecutar y entregar al servicio de la comunidad sevillana las siguientes obras de infraestructura de interés público:

1. Ampliación, mejoramiento y pavimentación de la vía Sevilla-Corozal.

2. Construcción de obras para la estabilización del paso crítico K1+520 sector La Cristalina vía Sevilla-La Uribe.

3. Rehabilitación de conducción de la quebrada La Sara.

Artículo 3°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos, entre la Nación, el municipio de Sevilla y/o el departamento del Valle del Cauca.

Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción pre-

via de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

5. Proposición final

Por las anteriores consideraciones, me permito presentar **ponencia favorable** y en consecuencia solicito a los honorables Senadores de la República, **dar segundo debate al Proyecto de ley número 113 de 2014 Senado, 156 de 2013 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Sevilla en el departamento del Valle del Cauca, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones.**

Del honorable Senador,



JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador Ponente

6. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 113 DE 2014 DE SENADO, 156 DE 2013 DE CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Sevilla en el departamento del Valle del Cauca, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la celebración del centenario del municipio de Sevilla en el departamento del Valle del Cauca y rinde un sentido homenaje a sus fundadores, habitantes, lo mismo que a sus tradiciones y costumbres.

Artículo 2°. A partir de la promulgación de la presente ley, conforme a lo establecido en los artículos 150, 288, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2002, autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias que permitan ejecutar y entregar al servicio de la comunidad sevillana las siguientes obras de infraestructura de interés público:

1. Ampliación, mejoramiento y pavimentación de la vía Sevilla-Corozal.
2. Construcción de obras para la estabilización del paso crítico K1+520 sector La Cristalina vía Sevilla-La Uribe.
3. Rehabilitación de conducción de la quebrada La Sara.

Artículo 3°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos, entre la Nación, el municipio de Sevilla y/o el departamento del Valle del Cauca.

Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de

la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

Del honorable Senador,



JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador Ponente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 113 DE 2014 DE SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Sevilla en el departamento del Valle del Cauca, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la celebración del centenario del municipio de Sevilla en el departamento del Valle del Cauca y rinde un sentido homenaje a sus fundadores, habitantes, lo mismo que a sus tradiciones y costumbres.

Artículo 2°. A partir de la promulgación de la presente ley, conforme a lo establecido en los artículos 150, 288, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2002, autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias que permitan ejecutar y entregar al servicio de la comunidad sevillana las siguientes obras de infraestructura de interés público:

1. Ampliación, mejoramiento y pavimentación de la vía Sevilla-Corozal.
2. Construcción de obras para la estabilización del paso crítico K1+520 sector La Cristalina vía Sevilla-La Uribe.
3. Rehabilitación de conducción de la quebrada La Sara.

Artículo 3°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos, entre la Nación, el municipio de Sevilla y/o el departamento del Valle del Cauca.

Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley,

se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5º. Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.



JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador Ponente

Bogotá, D. C., 13 de mayo de 2015

Autorizamos el presente texto definitivo aprobado en Comisión Cuarta de Senado, del Proyecto de ley número 113 de 2014 Senado.



ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente



ALFREDO ENRIQUE ROCHA ROJAS
Secretario

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
EN LA PLENARIA DE SENADO DE LA
REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 130 DE 2014 SENADO**

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Sabanalarga, departamento de Antioquia, con motivo de los 400 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., junio 9 de 2015

Honorable Senador

ARTURO CHAR CHALJUB

Presidente Comisión Cuarta Constitucional
Permanente

Senado de la República

Ciudad.

Referencia: Ponencia para segundo debate en la Plenaria de Senado de la República al Proyecto de ley número 130 de 2014 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Sabanalarga, departamento de Antioquia, con motivo de los 400 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor doctor Char Chaljub:

En mi condición de ponente del proyecto de la referencia, me permito presentar ponencia para segundo debate en los siguientes términos:

Número proyecto de ley	130 de 2014 Senado
Título	<i>por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Sabanalarga, departamento de Antioquia, con motivo de los 400 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.</i>
Autor	Luis Fernando Duque García
Ponente	Luis Fernando Duque García
Ponencia	Positiva con pliego de modificaciones

Gacetas

Proyecto publicado:	Gaceta del Congreso número 860 de 2014
Ponencia para primer debate	Gaceta del Congreso número 167 de 2015

I. Objetivo

Conmemorar y rendir público homenaje al municipio de Sabanalarga, ubicado en el departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los cuatrocientos (400) años de su fundación.

II. Consideraciones generales

Por medio del Oficio CCU-CS-765-2015 de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente se designa ponente para segundo debate del proyecto.

Como fue descrito en el proyecto inicial y en la ponencia para primer debate, se reiteran partes de los mismos, señalando que al municipio de Sabanalarga - Antioquia, históricamente se le han atribuido dos momentos de fundación: el primero de ellos, ratificado por vía de tradición oral corresponde a mayo 16 de 1614, año que es registrado en su escudo, conforme se aprecia a continuación:



Fuente: http://www.sabanalarga-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml#simbolos

El segundo momento, corresponde al año de 1615, en el cual se le atribuye la creación de Sabanalarga a los Indígenas Nutabe, conforme se menciona en la página web del municipio, al considerarse que recientes investigaciones han permitido afirmar que Sabanalarga nació de un proceso de migración procedente de los pueblos de Santiago de Arate y San Sebastián de Ormana. (Sabalarga-Antioquia, 2014).

Otro dato de importancia, corresponde a la adjudicación que le hiciera la tradición oral a María del Pardo, como fundadora de Sabanalarga. Sobre este dato es importante señalar que se ha negado dicha afirmación, por medio de documentos generados por la misma administración municipal de Sabanalarga, como es el caso del Decreto número 046 de 2012, expedido por el alcalde, el cual en su parte motiva consideró:

“... no obstante está demostrado por las investigaciones históricas recientes que María del Pardo no fundó las poblaciones que se le atribuyen, sino que es un mito o leyenda, resultado de los sincretismos del mestizaje ocurrido en la época colonial”.

En el mismo sentido, se niega la fundación de Sabanalarga por parte de Francisco Herrera Campezano, a quien solo se le reconoce la fundación de Santiago de Arate y San Sebastián de Ormana, Corcova, San Francisco de Tacú, Nuestra Señora de Sopedrán, San Juan de Pie de Cuesta, San Antonio de Buriticá y San Lorenzo de Aburrá.

El mencionado Decreto número 046 de 2012 reconoce el 16 de mayo de 2012 como fecha institucional que celebra la fundación del mismo, al declararlo día cívico con motivo de su fundación.

Consecuencialmente, y conforme afirma la Alcaldía Municipal de Sabanalarga en el Decreto número 046 de 2012¹, los diferentes estudios científicos que reposan en los archivos históricos de Antioquia, Universidad de Antioquia y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Centro de Antioquia (Corantioquia), concluyen que 1615 corresponde al año de fundación del municipio que nos ocupa. Dicho documento público expresa:

“Que; las afirmaciones sobre la fundación de Sabanalarga a partir del año de 1615 como consecuencia de una migración espontánea realizada por los Indígenas Nutabes, están sustentadas en investigaciones científicas realizadas en los archivos históricos de Antioquia y la Nación por la Universidad de Antioquia y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del centro de Antioquia (Corantioquia), y en específico, la investigación realizada en el año 2000 por los antropólogos Juan Carlos Álvarez, Marcela Duque e Iván Espinosa, titulada “Población y territorialidad en el municipio de Sabanalarga”, y el trabajo realizado por el Antropólogo Jorge Eliécer David Higueta, titulado “Sabalarga, cuatro siglos de poblamiento”, publicado en el 2005 por la Alcaldía Municipal de Sabanalarga y Corantioquia fecha en la cual se celebró los 390 años de fundación”.

Consecuencialmente, se concluye que el municipio de Sabanalarga es uno de los más antiguos de Antioquia, en el cual se resaltan como características su producción cafetera y sus recursos en la explotación de oro. A este último recurso, se le atribuye la fundación de este municipio, puesto que la búsqueda de dicho material, motivó el asentamiento poblacional. Por las anteriores consideraciones, es importante que el Congreso de la República se vincule a la conmemoración fundacional del municipio de Sabanalarga, del departamento de Antioquia.

III. Fundamentos jurídicos

El presente proyecto cuenta con respaldo constitucional para autorizar al Gobierno nacional a apropiarse, dentro del Presupuesto General de la Nación, y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas necesarias que permitan la ejecución de las obras que se incluyen en el proyecto de ley, conforme se indicara en la exposición de motivos, en el cual se señalan diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional, como el que corresponde a la Sentencia C-985 de 2006:

“3.3.3. Como resultado del anterior análisis jurisprudencial, en la misma Sentencia C-1113 de 2004 se extrajeron las siguientes conclusiones, que

son relevantes para efectos de resolver el problema jurídico que las objeciones presidenciales plantean en la presente oportunidad:

“Del anterior recuento se desprende que la Corte Constitucional ha establecido i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a “autorizar” al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto[76] no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha ley, a saber, cuando se trata de las “apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional haciendo un análisis de los artículos 150, 345 y 346 ha señalado:

“3.2.3. La interpretación armónica de las anteriores normas constitucionales, y de las facultades del legislativo y el ejecutivo en materia presupuestal, ha llevado a la Corte a concluir que el principio de legalidad del gasto “supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la Ley Anual de Presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable”².

“Y en el mismo sentido ha indicado lo siguiente:

“... respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir

¹ Municipio de Sabanalarga. Departamento de Antioquia. Alcaldía Municipal. Decreto Municipal número 046 de 2012, por medio del cual se decreta Día Cívico el Día 16 de Mayo por motivo de celebrar la fundación de Sabanalarga.

² República de Colombia. Corte Constitucional, Sentencia C-859 de 2001 M. P. Clara Inés Vargas Hernández. Entre otras decisiones la Corte declaró fundada una objeción al Proyecto de ley número 211 de 1999 Senado, 300 de 2000 Cámara, por cuanto ordenaba al Gobierno incluir en el presupuesto de gastos una partida para financiar obras de reconstrucción y reparación del Liceo Nacional “Juan de Dios Uribe”. La Corte concluyó que una orden de esa naturaleza desconocía los artículos 154, 345 y 346 de la Carta, así como el artículo 39 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello.^{3,4}

En lo que respecta a esta iniciativa, frente a la inclusión de proyectos de obras de utilidad pública y de interés social, autorizando las partidas presupuestales necesarias para tal fin, es importante señalar que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-985 de 2006, ha expresado respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas frente al gasto, que el legislador cuenta con la potestad de autorizar al Gobierno nacional la inclusión de gastos, sin que pueda entenderse como una orden imperativa que obligue al Gobierno nacional. Sobre este aspecto, la Corte Constitucional ha determinado:

“Del anterior recuento se desprende que la Corte Constitucional ha establecido i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a “autorizar” al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha ley, a saber, cuando se trata de las “apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”⁵.

En los mismos términos y con la misma argumentación se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-1197 de 2008, al analizar la objeción presidencial por inconstitucionalidad del artículo 2º del Proyecto de ley número 062 de 2007 Senado, 155 de 2006 Cámara, declarando dicha objeción INFUNDADA y en consecuencia EXEQUIBLE, teniendo en cuenta la siguiente consideración:

“No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley.”

Conforme a lo anterior, el presente proyecto cumple con los parámetros constitucionales para que desde la función legislativa, se incluya la realización de obras en el municipio de Sabanalarga, en tanto que autoriza al Gobierno nacional a incluir las partidas presupuestales para tal fin.

Es importante señalar, que esta clase de proyectos de conmemoración ya han sido tramitados por el Congreso de la República a través de las comisiones cuartas, en aras de exaltar la fundación de varios municipios con la autorización al Gobierno nacional del gasto público para adelantar obras de interés social, cultural, de desarrollo sostenible, etc., como conmemoración de su existencia. Ejemplo de lo anterior, la Ley 1524 de 2012, por medio de la cual se conmemoraron los 450 años del municipio de Yolombó, con la autorización de programas de infraestructura. La ley 1704 de 2014, por medio de la cual se conmemoraron los 100 años del municipio de Montebello, con la autorización de obras de infraestructura, adecuación y dotación, entre otras. La Ley 1723 de 2014, por medio de la cual se celebran los 100 años del municipio de La Cumbre, en la cual se autorizaron la ampliación y optimización del sistema de acueducto y la ejecución del plan maestro de alcantarillado. La Ley 1724 de 2014, por medio de la cual se celebran los 50 años del municipio de Caracolí, en la cual se autorizaron obras de interés social como pavimentación de vías, adecuación del palacio municipal, construcción de un puente vehicular, entre otros. Así las cosas, se evidencia por parte del Congreso de la República y del Gobierno nacional un entendimiento en esta clase de proyectos que claramente deben respetar la órbita funcional del Gobierno nacional en materia del gasto público al autorizarle, mas no, ordenarle, la inclusión de partidas que permitan la ejecución de obras o proyectos.

IV. Texto del proyecto

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Sabanalarga, departamento de Antioquia, con motivo de los 400 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Sabanalarga, ubicado en el departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los cuatrocientos (400) años de su fundación.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150 numeral 9, 334, 339, 341, 345, 346 y 366 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de la comunidad del municipio de Sabanalarga, departamento de Antioquia:

a) Ampliación y/o mejoramiento del hospital, por valor de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000.00);

b) Construcción de un Parque de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cual contará con: auditorio virtual, biblioteca y laboratorio virtual, por valor de siete mil millones de pesos (\$7.000.000.000.00).

Artículo 3º. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

3 República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-360 de 1996 M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

4 República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-197 de 2001, M. P. Rodrigo Escobar Gil.

5 República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-1113 de 2004.

Artículo 4°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza la celebración de los contratos necesarios en el sistema de cofinanciación y la correspondiente suscripción de los contratos interadministrativos a que haya lugar.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

V. Pliego de modificaciones

• Al artículo 2°. Se elimina el valor de las obras teniendo en cuenta que el mismo es objeto de variación, como consecuencia de las diferentes clases de proyectos que pueden ejecutarse, las condiciones de mercado, las necesidades prioritarias y las diferentes alternativas de inversión. Por lo anterior, los literales quedarán así:

- Ampliación y/o mejoramiento del hospital;
- Construcción de un Parque de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cual contará con: auditorio virtual, biblioteca y laboratorio virtual.

VI. Texto propuesto para segundo debate

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Sabanalarga, departamento de Antioquia, con motivo de los 400 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Sabanalarga, ubicado en el departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los cuatrocientos (400) años de su fundación.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150 numeral 9, 334, 339, 341, 345, 346 y 366 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de la comunidad del municipio de Sabanalarga, departamento de Antioquia:

- Ampliación y/o mejoramiento del hospital;
- Construcción de un Parque de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cual contará con: auditorio virtual, biblioteca y laboratorio virtual.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza la celebración de los contratos necesarios en el sistema de cofinanciación y la correspondiente suscripción de los contratos interadministrativos a que haya lugar.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación”.

VII. Proposición

Por consiguiente, solicito a la Plenaria de Senado dar segundo debate y aprobar el Proyecto

de ley número 130 de 2014 Senado, *por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Sabanalarga, departamento de Antioquia, con motivo de los 400 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.*



LUIS FERNANDO DUQUE GARCÍA
Senador de la República

Trabajos citados

Sabalarga-Antioquia. (3 de mayo de 2014). Recuperado el 23 de septiembre de 2014, de http://www.sabalarga-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml#historia: http://www.sabalarga-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml#historia

COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2014 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Sabanalarga, departamento de Antioquia, con motivo de los 400 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Sabanalarga, ubicado en el departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los cuatrocientos (400) años de su fundación.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150 numeral 9, 334, 339, 341, 345, 346 y 366 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de la comunidad del municipio de Sabanalarga, departamento de Antioquia:

- Ampliación y/o mejoramiento del hospital, por valor de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000.00);
- Construcción de un Parque de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cual contará con: auditorio virtual, biblioteca y laboratorio virtual, por valor de siete mil millones de pesos (\$7.000.000.000.00).

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza la celebración de los contratos necesarios en el sistema de cofinanciación y la correspondiente suscripción de los contratos interadministrativos a que haya lugar.


Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.




LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA
Senador Poriente

Bogotá, D. C., 13 de mayo de 2015

Autorizamos el presente texto definitivo aprobado en Comisión Cuarta de Senado, del Proyecto de ley número 130 de 2014 Senado.



ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente



ALFREDO ENRIQUE ROCHA ROJAS
Secretario

TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2015 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 25 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se declara patrimonio cultural, artístico y folclórico de la Nación, el encuentro de Música Andina Colombiana de El Queremal, celebrado en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Se declara Patrimonio Cultural, Artístico y Musical de la Nación, el Encuentro de Música Andina Colombiana, celebrado cada año durante el mes de octubre, en el Corregimiento de El Queremal, municipio de Dagua, Valle del Cauca.

Se le reconoce la especificidad de la cultura de la Región Andina Colombiana, a la vez que se brinda protección como evento que exalta la identidad nacional.

Artículo 2°. *Exaltación.* El Congreso de la República de Colombia exalta la labor de la fundación Pro Cultura y Recreación de El Queremal Funcultura, como promotora para la recuperación de los valores culturales de la región.

Artículo 3°. *Cooperación de la Nación.* Autorícese al Ministerio de la Cultura su concurso en la renovación, como patrimonio cultural de la Nación, desarrollo y financiamiento del patrimonio cultural material e inmaterial que se origine alrededor del Encuentro de Música Andina Colombiana de El Queremal, en los siguientes aspectos:

a) Promoción, Conservación, Difusión Local y nacional del Encuentro de Música Andina Colombiana de El Queremal, para la conservación de la identidad cultural;

b) Cooperación para intercambios culturales que surjan a partir del Encuentro de Música Andina Colombiana de El Queremal.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga toda disposición que le sea contraria.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 10 de junio de 2015, al Proyecto de ley número 25 de 2013 Senado, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural, artístico y folclórico de la Nación, el encuentro de Música Andina Colombiana de El Queremal, celebrado en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.*

y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO

Ponente

El presente texto fue aprobado en Plenaria de Senado el día 10 de junio de 2015 según texto propuesto para segundo debate sin modificaciones.

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

* * *

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2015 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 67 DE 2014 SENADO, 125 DE 2013 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Córdoba, se autorizan apropiaciones presupuestales, se modifica la Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Córdoba, ubicada en el departamento de Córdoba, y se une al regocijo de toda su comunidad universitaria.

Artículo 2°. El Gobierno nacional, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 334, 341, 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios, podrá, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestales, incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que permitan ejecutar y entregar al servicio de la comunidad universitaria de la Universidad de Córdoba, departamento de Córdoba, las siguientes obras de infraestructura y fortalecimiento del recurso humano:

a) Construcción y dotación de una nueva biblioteca central;

b) Construcción y dotación del edificio del Centro de Idiomas de la Universidad de Córdoba;

c) Construcción y dotación del Centro de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Córdoba;

d) Construcción y dotación del Conservatorio de artes y música de la Universidad de Córdoba;

e) Construcción y dotación del Coliseo cubierto de la Universidad de Córdoba;

f) Remodelación y Adecuación de la Infraestructura Física y Tecnológica actual de la Universidad de Córdoba.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 5°. Modifíquese la destinación de los recursos de la estampilla “Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba” establecida en el artículo 1° de la Ley 382 de 1997, el cual quedará así:

“*Artículo 1°.* Autorízase a la Asamblea Departamental de Córdoba para que ordene la emisión de la estampilla “Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba”, cuyo producido se destinará a: Construcción y adecuación de infraestructura física, estudios previos e interventorias de los mismos; adquisición de equipos de laboratorios para docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico; dotación de bibliotecas, adquisición de nuevas tecnologías y adecuación de la infraestructura tecnológica; pago del pasivo pensional de la Universidad; funcionamiento de los programas académicos en los municipios del departamento de Córdoba y reducción de la deserción estudiantil mediante beca y apoyo económico a los estudiantes destacados académicamente, que garanticen su permanencia en el sistema educativo”.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 382 de 1997, el cual quedará así:

“*Artículo 4°.* Los Concejos de los municipios pertenecientes al departamento de Córdoba deberán hacer obligatorio el uso de la estampilla de acuerdo con la reglamentación dispuesta por la Asamblea Departamental según lo autorizado por la ley”.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 382 de 1997, el cual quedará así:

“*Artículo 5°.* El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1° de la presente ley y corresponderá al Consejo Superior de la Universidad de Córdoba establecer en el presupuesto anual de la Universidad, las cantidades y porcentajes que se destinarán a cada ítem de acuerdo con la ley.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley será del 2% del valor del hecho sujeto al gravamen”.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República el día

10 de junio de 2015, al Proyecto de ley número 67 de 2014 Senado, 125 de 2013 Cámara, *por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Córdoba, se autorizan apropiaciones presupuestales, se modifica la Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones*, y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

JAVIER TATO ALVAREZ MONTENEGRO

Ponente

El presente texto fue aprobado en Plenaria de Senado el día 10 de junio de 2015 según texto propuesto para segundo debate sin modificaciones.

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

* * *

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2015 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 85 DE 2014 SENADO, 198 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la exaltación de la obra artística, musical y literaria del Maestro Rafael Calixto Escalona Martínez y se honra su memoria por sus aportes a la música colombiana, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es honrar la memoria del gran compositor de la música vallenata, el Maestro Rafael Escalona, en aras de proteger, mantener y divulgar su legado artístico y cultural para las futuras generaciones.

Artículo 2°. *Honores.* La Nación se asocia a la exaltación de la obra artística, musical y literaria del Maestro Rafael Escalona y reconoce la importancia de sus obras dentro de la identidad cultural de la Nación por su valor y remembranza nacional e internacional.

Artículo 3°. *Escultura.* Como homenaje a su memoria, se autoriza a la Nación a través del Ministerio de Cultura, a contratar un escultor colombiano, para que realice una escultura como figura simbólica a la memoria de Rafael Escalona, la cual será puesta en Patillal, corregimiento del municipio de Valledupar.

El escultor será escogido con base en un concurso de méritos que abrirá el Ministerio de Cultura para tal efecto.

Artículo 4°. *Recopilación.* El Ministerio de Cultura, en desarrollo del objeto de la presente ley, podrá realizar una recopilación de la obra artística, musical y literaria del Maestro Rafael Escalona.

Artículo 5°. *Recursos.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Ministerio de Cultura, podrá destinar recursos para la implementación de actos y programas educativos dirigidos a proteger, mantener y promocionar el legado del Maestro Rafael Escalona para las futuras generaciones, en un término no mayor a dos años contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 6°. Emisión de serie filatélica. Autorícese al Gobierno para la emisión de una serie filatélica que honre la memoria del Maestro Rafael Escalona y que entrará a circular el día que se celebra su natalicio, el 26 de mayo, con la leyenda “Rafael Escalona hoy vive en su casa en el aire”.

Artículo 7°. Enseñanza de la música colombiana. Atendiendo a la obligación contenida en el literal b) del artículo 14 de la Ley 115 de 1994, los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, podrán incluir dentro de sus áreas fundamentales del conocimiento la enseñanza de la música colombiana, dando relevancia a las expresiones artísticas ancestrales y tradicionales en el campo de la música, procurando por conservar el patrimonio artístico y cultural en las nuevas generaciones. Lo anterior, conforme con lo establecido en el plan de estudios y los lineamientos curriculares que adopten los mencionados establecimientos.

Artículo 8°. Autorización para apropiación de partidas presupuestales. Autorícese al Gobierno Nacional para apropiar las partidas necesarias, a fin de dar cumplimiento al articulado que antecede.

Artículo 9°. Derechos de Autor. Los artículos contenidos en la presente ley responden a un interés cultural de la Nación y no afectan los derechos de los titulares de las obras creadas por el Maestro Rafael Escalona.

Artículo 10. Casa-Museo Rafael Escalona. Dentro de los cuatro años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura podrá destinar las partidas presupuestales necesarias para la adquisición de un bien inmueble en la ciudad de Valledupar, que será destinado para el funcionamiento de una casa museo en memoria del Maestro Rafael Escalona, donde se mostrará, se contará y se cantará la historia del más grande compositor de la música vallenata.

Artículo 11. Ruta Rafael Escalona Ordénese a las autoridades de Transporte y Tránsito Nacional para que en adelante la carretera que de Valledupar conduce a San Juan del Cesar se denomine Ruta Rafael Escalona.

Artículo 12. Biografía. El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, podrá encargar a historiadores de reconocida idoneidad, la elaboración de un libro biográfico y musical donde se recopile la vida y obra de Rafael Escalona, labor que contará con la colaboración armónica de los titulares de los derechos sobre las obras creadas por el Maestro.

El texto de este libro será editado, aprobado, publicado y distribuido por una única vez por el Ministerio de Cultura en todas las facultades de Artes de las Instituciones de Educación Superior y Bibliotecas públicas del país, en un término no mayor a dos años contados a partir de la terminación del texto de la biografía.

Artículo 13. Parque Lineal Rafael Escalona. A partir de la vigencia de la presente ley el Parque Lineal de Valledupar a orillas del río Guatapurí se llamará “Parque Lineal Rafael Escalona”.

Artículo 14. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República el día 10 de junio de 2015, al Proyecto de ley número 85 de 2014 Senado, 198 de 2014 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la exaltación de la obra artística, musical y literaria del Maestro Rafael Calixto Escalona Martínez y se honra su memoria por sus aportes a la música colombiana, y se dictan otras disposiciones*, y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

Ponente

El presente texto fue aprobado en Plenaria de Senado el día 10 de junio de 2015 según texto propuesto para segundo debate sin modificaciones.

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

* * *

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2015 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 129 DE 2014 SENADO, 094 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa en Tunja-Boyacá y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese como patrimonio cultural inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa en la ciudad de Tunja, departamento de Boyacá.

Artículo 2°. Exhórtese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, para que incluya en la lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, la celebración de la Semana Santa en Tunja-Boyacá.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, la celebración de la Semana Santa en Tunja- Boyacá.

Artículo 4°. Reconózcase a la ciudad de Tunja, a la Curia Arzobispal y a la Sociedad de Nazarenos de Tunja, como gestores y garantes del rescate de la tradición cultural y religiosa de la Semana Santa de la ciudad de Tunja, siendo el presente un instrumento de homenaje y exaltación a su invaluable labor.

Artículo 5°. La Sociedad de Nazarenos de Tunja y el Consejo Municipal de Cultura de Tunja con el apoyo del Gobierno Municipal de Tunja, el Concejo Municipal de Tunja, el Gobierno Departamental de Boyacá, la Asamblea Departamental de Boyacá, en el marco de su autonomía podrán elaborar la Postulación de la celebración de la Semana Santa en Tunja a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

Artículo 6°. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, podrá incorporar al presupuesto general de la nación las apropiaciones requeridas para contribuir al fomento, promoción, difusión, internacionalización, conservación, protección y desarrollo del patrimonio cultural inmaterial de la celebración de la Semana Santa en la ciudad de Tunja, departamento de Boyacá.

Artículo 7°. A partir de la vigencia de la presente ley, la administración municipal de Tunja y la administración departamental de Boyacá estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 10 de junio de 2015, al Proyecto de ley número 129 de 2014 Senado, 094 de 2014 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa en Tunja-Boyacá y se dictan otras disposiciones*, y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la Honorable Cámara de Representantes.

MARCO ANIBAL AVIRAMA AVIRAMA

Ponente

El presente texto fue aprobado en Plenaria de Senado el día 10 de junio de 2015 según texto propuesto para segundo debate sin modificaciones.

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

* * *

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2015 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 150 DE 2015 SENADO

por medio de la cual la Nación le rinde homenaje y exalta la vida del Maestro Carlos Gaviria Díaz, en reconocimiento a su labor jurídica, académica, política y ética”.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia honra y exalta la memoria del maestro, exsenador de la República, Carlos Gaviria Díaz, eminente ciudadano que consagró su vida a la defensa de los principios democráticos y los derechos ciudadanos en el Congreso de la República, así como en la Corte Constitucional y la Academia. Trabajador incansable por la modernización del Estado, el bienestar social, el progreso y el respeto por la voluntad del individuo y la ética jurídica, por lo cual se creará y expedirá mediante resolución, la orden a la Ética y la Democracia “Carlos Gaviria Díaz”.

En su trayectoria de servicio al país actuó como Juez de la República, Profesor, Decano y Rector Universitario, Magistrado de la Corte Constitucional, Senador de la República y candidato a la Presidencia de la República de Colombia, posicio-

nes todas desde las cuales se mostró como un Gran Maestro, defensor incansable por los derechos humanos, referente del poder Judicial, adalid de la democracia, líder político de izquierda, y pensador independiente que dio orientaciones de reconocida importancia y beneficio para la sociedad en el contexto nacional.

Artículo 2°. Encárguese a la Unidad Administrativa Especial, Biblioteca Nacional, la elaboración de una biografía, la recopilación y selección de las obras del maestro Carlos Gaviria Díaz, incluidas las sentencias donde fue ponente, las cuales serán compiladas y publicadas por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, y difundidas ampliamente como Docencia Democrática del Derecho Público, los Derechos Humanos y la Ciencia Política.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Educación Nacional, se publique con la participación de su familia, un libro bibliográfico e ilustrativo del Maestro Carlos Gaviria Díaz. El texto de esta biografía se editará con destino a la distribución gratuita en los establecimientos educativos del territorio nacional.

Artículo 4°. En homenaje a la memoria del Maestro Carlos Gaviria Díaz, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Cultura, y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, recopilará y circulará en multimedios y audiovisual toda su obra, que va desde discursos e intervenciones en diferentes escenarios tanto académicos como políticos, pasando por el conjunto de la jurisprudencia por él generada, hasta los documentos producidos en diferentes contextos y eventos.

Parágrafo. Tanto la compilación como la organización de la obra se harán sobre documentos físicos y productos magnéticos (videos, columnas, entrevistas, ponencias y demás textos, entre otros).

Artículo 5°. En homenaje a la memoria de este ilustre ciudadano y maestro, el Gobierno nacional erigirá en el municipio de Sopetrán, Antioquia, cuna del insigne hombre público, una estatua con la siguiente inscripción: “La República de Colombia al eminente Hombre Público Carlos Gaviria Díaz, defensor del Estado Social de Derecho”.

Artículo 6°. El Senado de la República, ordenará la colocación de un retrato al óleo del ex Senador de la República, Maestro Carlos Gaviria Díaz, en el Salón de Sesiones de la Comisión Primera Constitucional Permanente de esta Corporación, a la cual perteneció.

Artículo 7°. El Senado de la República, ordenará la instalación de una cabeza en bronce del maestro y exsenador de la República, Carlos Gaviria Díaz, en el Salón de la Constitución del Capitolio Nacional.

Artículo 8°. Autorícese al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Servicios Postales S. A., y entidades correspondientes, coloque en circulación una emisión de serie filatélica, inspirada en la vida y obra del Maestro Carlos Gaviria Díaz.

Artículo 9°. En homenaje a la memoria del Maestro Carlos Gaviria Díaz, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional dará como nombre el de “Carlos Gaviria Díaz” a diez colegios y/o instituciones educativas que se

construirán en el territorio nacional. Además, se creará la cátedra de Ética y Democracia “Carlos Gaviria Díaz”, en todos los colegios del país.

Artículo 10. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia, las competencias previstas en la Ley 715 de 2005, y teniendo en cuenta la disponibilidad y los lineamientos del plan fiscal de mediano plazo para que incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias a fin de llevar a cabo las obras a las que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 11. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del Maestro Carlos Gaviria Díaz, en letra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del Senado de la República, el cual contará con la presencia de los Ministros del Interior, de Cultura, de Educación, Magistrados de la Corte Constitucional y miembros del Congreso de la República.

Artículo 12. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 10 de junio de 2015, al Proyecto de ley número 150 de 2015 Senado, *por medio de la cual la Nación le rinde homenaje y exalta la vida del Maestro Carlos Gaviria Díaz, en reconocimiento a su labor jurídica, académica, política y ética*, y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la Honorable Cámara de Representantes.

IVÁN CEPEDA CASTRO

Ponente

El presente texto fue aprobado en Plenaria de Senado el día 10 de junio de 2015 según texto propuesto para segundo debate sin modificaciones.

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

* * *

CONTENIDO

Gaceta número 417 - miércoles, 15 de junio de 2015	
Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 113 de 2014 de senado, 156 de 2013 de cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Sevilla en el departamento del Valle del Cauca, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones.....	Págs. 1
Ponencia para segundo debate en la plenaria de senado de la república al proyecto de ley número 130 de 2014 senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Sabanalarga, departamento de Antioquia, con motivo de los 400 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.....	4
Texto aprobado en sesión plenaria del senado de la república el día 10 de junio de 2015 al proyecto de ley número 25 de 2013 senado, por medio de la cual se declara patrimonio cultural, artístico y folclórico de la nación, el encuentro de música andina colombiana de el queremal, celebrado en el municipio de dagua, valle del cauca.	8
Texto aprobado en sesión plenaria del senado de la república el día 10 de junio de 2015 al proyecto de ley número 85 de 2014 senado, 198 de 2014 cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la exaltación de la obra artística, musical y literaria del maestro rafael calixto escalona martínez y se honra su memoria por sus aportes a la música colombiana, y se dictan otras disposiciones.....	9
Texto aprobado en sesión plenaria del senado de la república el día 10 de junio de 2015 al proyecto de ley número 129 de 2014 senado, 094 de 2014 cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación la celebración de la semana santa en tunja-boyacá y se dictan otras disposiciones.....	10
Texto aprobado en sesión plenaria del senado de la república el día 10 de junio de 2015 al proyecto de ley número 150 de 2015 senado por medio de la cual la nación le rinde homenaje y exalta la vida del maestro carlos gaviria díaz, en reconocimiento a su labor jurídica, académica, política y ética”.....	11